

Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales, edad y títulos profesionales que posean, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos y profesionales del concursante o de los méritos que estime conveniente poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza de la Armada del Departamento las elevará por conducto reglamentario al Presidente del Tribunal, y diez días después se verificarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a los concursantes estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Capitán de Corbeta don Marcelo Angoso Villarejo.

Vocal: Comandante de Intendencia don José María Sanz Andrés.

Vocal-Secretario: Escribiente segundo don Francisco Fernández Sánchez.

7.ª En los exámenes se exigirá a los concursantes trabajos mecanográficos, con un mínimo de doscientas cincuenta pulsaciones por minuto; operaciones auxiliares de contabilidad y transcripción de las mismas en libros, y organización y manejo de archivos, ficheros y registros, así como conocimientos gramaticales y una adecuada ortografía.

8.ª De entre los aprobados será propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza convocada aquel que, además de haber demostrado mayor aptitud profesional, justifique tener buena conducta civil.

#### Condiciones técnicas

9.ª Las funciones a realizar por el que ocupe la vacante serán las de operaciones auxiliares de contabilidad, archivo, ficheros, registro y trabajos mecanográficos.

#### Condiciones administrativas

10. El concursante que ocupe la plaza convocada quedará acogido a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil, no funcionario, dependiente de los Establecimientos Militares aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» cincuenta y ocho) y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas y tablas de salarios de dicha Reglamentación, aprobadas por Orden ministerial de 26 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 310) y modificaciones posteriores.

11. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:

a) Sueldo base mensual de mil quinientas cuarenta pesetas (1.540).

b) El sueldo expresado se incrementará en un doce por ciento como compensación de la participación en beneficios y otros emolumentos de la esfera civil no compatibles con las características de los Establecimientos Militares, pero no será considerado como salario base, y por tanto no incrementará el fondo del Plus familiar ni cotizará por Seguros sociales ni Montepío, ni servirá de base para las pagas extraordinarias ni para los trienios.

c) Trienios equivalentes al cinco por ciento del sueldo que perciba en el momento de cumplirlos.

d) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, equivalentes a una mensualidad del sueldo cada una.

e) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.

f) Plus de cargas familiares y subsidio familiar, si procede. En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de Previsión, Seguros sociales, Mutualidad, etc.

12. El periodo de prueba será de un mes y la jornada de trabajo legal ordinaria de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización de Gabinetes Psicotécnicos, etcetera, que considere conveniente para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. Se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente en este concurso.

Madrid, 8 de noviembre de 1962.

NIETO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca oposición libre y restringida para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares que se expresan.*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 21 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo siguiente) y de 10 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo siguiente), modificándose en esta última la norma sexta de la primera y dictando normas para la provisión en propiedad de plazas de Médicos titulares, y efectuados los trámites dispuestos en las normas primera y segunda de aquélla; celebrado asimismo el sorteo el día 24 de junio pasado de las plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares que han de cubrirse por cada uno de los turnos que establece dicha Orden.

Esta Dirección General ha tenido a bien:

1.º Convocar oposición restringida entre los Médicos integrantes del Escalafón A, y oposición libre para ingreso en dicho Escalafón A, y para la provisión en propiedad en ambos casos de plazas de la plantilla del mismo Cuerpo que al final se insertan en relaciones independientes para cada uno de los grupos.

2.º *Normas especiales para la oposición restringida.*—Solamente podrán acudir los Médicos del Cuerpo pertenecientes al Escalafón A que en el momento de ser anunciada la convocatoria de oposición se encuentren en servicio activo desempeñando en dicha plaza del referido Cuerpo o que acrediten en dicha fecha haber prestado en el mismo con el carácter de propietario un mínimo de un año de servicios. En este último caso, los aspirantes justificarán no encontrarse inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal de Justicia o por resolución de expediente administrativo y poseer aptitud física para el desempeño del cargo.

3.º *Normas especiales de la oposición libre.*—Podrán tomar parte en la oposición libre todos los españoles mayores de edad que se encuentren en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina, carezcan de antecedentes penales, observen buena conducta, tengan aptitud física para el desempeño del cargo de Médico titular, y justifiquen su adhesión al régimen, siendo, además, condición indispensable, en cuanto se refiere a las mujeres, que hayan cumplido el Servicio Social o que se hallen exentas de dicho requisito.

— Los aspirantes a este turno que deseen acogerse a la Ley de 17 de julio de 1947 deberán acreditar documentalmente se hallan comprendidos en el grupo en que solicitan ser incluidos (Caballeros Mutilados Ex combatientes, Ex cautivos y Huérfanos o económicamente débiles dependientes de las víctimas nacionales de la guerra), debiendo hacer constar mediante declaración jurada que no han obtenido plaza o cargo alguno haciendo uso del derecho concedido por las Leyes de 25 de agosto de 1939 o la citada de 17 de julio de 1947.

4.º *Normas comunes a ambos turnos.*—Las instancias solicitando tomar parte en ambas oposiciones serán redactadas con arreglo al modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1961 y dirigidas a esta Dirección General, si bien serán presentadas en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del día siguiente en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» en las horas de servicio que rijan en cada uno de dichos Centros, abonando al propio tiempo la cantidad de 250 pesetas en concepto de derechos.

A las instancias podrán acompañarse expediente académico, publicaciones, trabajos científicos u otros de índole semejante, con el fin de demostrar méritos y capacidad científica.

Las instancias deberán ser presentadas por duplicado, haciendo constar al dorso si se acompaña algún documento, siendo selladas y diligenciadas por la Jefatura Provincial de Sanidad, una vez comprobados los documentos que se reseñan y devuelto un ejemplar de aquélla al interesado para que le sirva de justificante de haberla presentado y de haber abonado los derechos de examen correspondientes.

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia y abonar los derechos de examen en cualquier representación diplomática o Consular de España, siendo remitidos por dichos Organismos a esta Dirección General por correo certificado aéreo por cuenta del interesado.

Recibida en esta Dirección General la documentación de las oposiciones, será estudiada por la Sección correspondiente, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de opositores admitidos a examen y los no admitidos, expresando la causa, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de cada turno de oposición se publicarán oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado», fijándose seguidamente por los mismos la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, que se anunciará, cuando menos con quince días de antelación.

Los ejercicios de la oposición restringida serán dos y eliminatorios:

El primero, oral, consistirá en exponer durante el plazo máximo de sesenta minutos cuatro temas sacados a la suerte, dos de cada una de las partes de que consta el programa aprobado por esta Dirección General por Orden de 13 de junio último (Boletín Oficial del Estado) de 16 de julio siguiente).

El segundo consistirá en el desarrollo por escrito de un problema que verse sobre Sanidad rural, a elección del Tribunal, y durante el plazo máximo de una hora. Dicho ejercicio será leído por el opositor ante el Tribunal correspondiente.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor en cada uno de los ejercicios de cero a diez puntos. La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, siendo la puntuación mínima exigible para aprobar cada uno de ellos la de cinco puntos, no pudiendo pasar al ejercicio segundo el opositor que no apruebe el primero.

La calificación final de cada opositor será la suma total de puntos obtenidos en los dos ejercicios.

En el desarrollo de esta oposición, los que se hallen en posesión del Diploma de Sanidad no quedarán dispensados de la realización de ninguno de los ejercicios.

Terminados los ejercicios y hecha la calificación final, el Tribunal se limitará a remitir a la Dirección General de Sanidad la lista general de opositores aprobados, así como los propuestos para plaza, cuyo número no podrá exceder del de plazas anunciadas en la convocatoria.

Los miembros de los Tribunales que han de juzgar cada una de las oposiciones podrán intercambiarse, a fin de establecer una mayor uniformidad en las calificaciones de los ejercicios.

Los Médicos que no superasen la oposición y aquellos aprobados que no obtuvieran plaza en el concurso de adjudicación de destinos, quedarán en el Cuerpo y Escalafón en la misma situación administrativa en que se encontraban al acudir a la oposición.

Los ejercicios de la oposición libre serán tres, todos ellos eliminatorios.

El primero, oral, consistirá en exponer durante el plazo máximo de sesenta minutos cuatro temas sobre Medicina, Ci-

urgia, Higiene (Epidemiología) y Legislación y Administración Sanitaria, sacados a la suerte del programa aprobado por esta Dirección General por Orden de 13 de junio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio siguiente).

El segundo consistirá en el examen de un enfermo, con exposición de diagnóstico y tratamiento curativo y profiláctico. Cada opositor podrá disponer del tiempo máximo de treinta minutos para el examen del enfermo y de quince para la exposición del caso clínico.

El tercero consistirá en prácticas de laboratorio.

En el primer ejercicio cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor de 0 a 30 puntos y la calificación del ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, necesitando el opositor un mínimo de 15 puntos para poder pasar al ejercicio siguiente.

En los ejercicios segundo y tercero cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor de 0 a 15 puntos, determinándose la calificación por el mismo procedimiento señalado para el primer ejercicio, siendo la puntuación mínima exigible para aprobar en cada uno de dichos ejercicios la de 7,50 puntos.

La calificación final de cada opositor será la suma total de puntos obtenidos en los tres ejercicios.

Los opositores que no acudan en el primer llamamiento para realizar los ejercicios podrán presentarse en segunda vuelta, no admitiéndose en esta última justificante alguno al no comparecer el opositor, quedando eliminado de la oposición, con pérdida de todos los derechos a la misma.

En la oposición libre los opositores que justifiquen hallarse en posesión del Diploma de Sanidad quedarán dispensados, previa petición que harán constar en la instancia solicitando tomar parte en la oposición, de la exposición de los temas de Higiene y Legislación y Administración Sanitarias, siéndoles otorgados en este caso 7,50 puntos como calificación correspondiente a las dos materias citadas, en conjunto, con independencia de la puntuación que obtengan por la exposición de los temas de Medicina y Cirugía. Igualmente quedarán dispensados de la práctica del tercer ejercicio, otorgándose en éste la calificación de 7,50 puntos.

5.º Terminados los ejercicios y hecha la calificación final, el Tribunal procederá en igual forma que se señala en las oposiciones restringidas.

La resolución de las oposiciones se adaptará a lo establecido en las normas quinta y sexta de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1961, reformada por la de 10 de abril del corriente año.

Resueltas las oposiciones, los aprobados propuestos para plaza presentarán en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de aquella en el «Boletín Oficial del Estado» los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos necesarios que se exigen en estas convocatorias.

Madrid, 15 de octubre de 1962.—El Director general, Jesús García Orcoyen.

*Relación de plazas de Médicos titulares, a proveer mediante oposición restringida*

*Plazas de primera categoría*

Alava:	Barcelona:	Granada:
Vitoria y Oguina (del Ayuntamiento de Arlucea), distrito primero rural.	Badalona, distrito cuarto. Sabadell, distrito séptimo.	Algarinejo, distrito tercero. Hueneja, distrito único. Huéscar, distrito segundo. Montegicar, distrito único. Puebla de Don Fadrique, distrito primero. Ugijar-Cherín, distrito segundo.
Albacete:	Cáceres:	Jaén:
Hellín, distrito «Agramón»	Cáceres, distrito cuarto. Jaraiz de la Vera y agregado, distrito segundo. Plasencia, distrito primero.	Quesada, distrito cuarto (anejo de Berda). Ubeda, distrito quinto. Ubeda, distrito sexto.
Almería:	Cádiz:	León:
Almería, distrito quinto. Almería, distrito 13. Almería, distrito 14. Dalías, distrito primero.	Arcos de la Frontera, distrito cuarto. Olvera, distrito segundo. Sanlúcar de Barrameda, distrito séptimo.	Ponferrada, distrito tercero.
Badajoz:	Castellón:	Lugo:
Almendrales, distrito quinto. Mérida, distrito segundo.	Burriana, distrito segundo.	Lugo, distrito quinto. Mondónedo, distrito segundo. Piedrafita, distrito único.
Baleares:	Córdoba:	Málaga:
Mahón (Menorca), distrito tercero.	Aguilar de la Frontera, distrito primero. La Rambla, distrito segundo.	Alozaina, distrito único. Archidona, distrito primero.
	Gerona:	
	Amer y agregado, distrito único.	

Carratraca, distrito único. Gaucín, distrito segundo. Jubrique y agregados, distrito único Ronda, distrito sexto (anejo de Montecorto).	<i>Plazas de segunda categoría</i>	Logroño: Aguilar del Río Alhama, distrito único.
Murcia: Cartagena, distrito quinto rural. Cieza, distrito primero. Jumilla, distrito cuarto. Lorca, distrito 12. Lorca, distrito 15. Murcia, distrito 18 rural. Murcia, distrito 20 rural.	Albacete: Bonillo, distrito segundo.	Lugo: Fuebla de Brollón, distrito primero.
Orense: Orense, distrito cuarto. La Vega, distrito segundo.	Badajoz: Burguillos del Cerro, distrito primero. Fuente del Maestro, distrito segundo. Montemolín y agregado, distrito primero. Quintana de la Serena, distrito segundo. Valle de Santa Ana y agregado, distrito único.	Madrid: Navalcarnero y agregado, distrito primero. San Lorenzo del Escorial, distrito segundo.
Oviedo: Aller, distrito cuarto, «Miembra». Cangas de Narcea, distrito sexto, «Bessullo». Grandas de Salime y agregado, distrito único. Ibias, distrito segundo. Langreo, distrito segundo, «Sala-Lada». Luarca, distrito sexto, «Muñas». Llanes, distrito quinto, «Ardisana» Piloña, distrito segundo. Vegadeo, distrito segundo. Villaviciosa, distrito cuarto, «Ambás».	Baleares: San Juan Bautista (Ibiza), distrito único.	Málaga: Humilladero, distrito único.
Pontevedra: Caldas de Reyes, distrito segundo. Fornelos de Montes, distrito Sur. Pontevedra, distrito quinto (zona segunda, Geve). Salvaterra de Miño, distrito primero. Vigo, distrito octavo. Vigo, distrito 11.	Barcelona: Figols y agregados, distrito único.	Murcia: Cehegín, distrito primero. Librilla, distrito único. Totana, distrito primero.
Salamanca: Salamanca, distrito octavo.	Burgos: Covarrubias y agregados, distrito único. Iglesias y agregados, distrito único. La Piedra y agregados, distrito único. Quintanarraya y agregados, distrito único. Villahizán de Treviño y agregados, distrito único.	Orense: Carballeda de Avila, distrito único. Castro de Miño, distrito segundo. Petín, distrito único.
Santa Cruz de Tenerife: Santa Cruz de la Palma, distrito Sur. Santa Cruz de Tenerife, distrito séptimo rural.	Cádiz: Grazalema, distrito único (sin Benamahoma). Jimena de la Frontera, distrito tercero (San M del Tesorillo).	Oviedo: Parres, distrito segundo.
Sevilla: Cármona, distrito segundo. Estepa, distrito primero.	Castellón: Culla, distrito único. Vall de Uxó, distrito segundo.	Palencia: Barruelo de Santullán y agregados, distrito segundo.
Tarragona: Tarragona, distrito segundo. Tarragona, distrito cuarto. Tortosa, distrito octavo. «Envejía»	Ciudad Real: Malagón, distrito tercero.	Pontevedra: Campo Lameiro, distrito Norte. Dozón, distrito único. La Lama, distrito Norte. Mondariz-Balneario, distrito único.
Valencia: Sagunto, distrito tercero.	Córdoba: Dos Torres, distrito primero. Espiel, distrito primero. Santa Eufemia, distrito único.	Salamanca: Fuenteguinaldo, distrito primero.
Valladolid: Medina del Campo, distrito primero.	La Coruña: Brión, distrito segundo. Cedeira, distrito segundo. Mesía, distrito segundo. Vilasantar, distrito único. Negreira, distrito primero. Vedra, distrito segundo.	Santa Cruz de Tenerife: Alajeró, distrito único.
Vizcaya: Amorabieta-Echano, distrito Norte. Baracaldo, distrito Alonsótegui.	Granada: Cullar Vega y agregados, distrito único. Huélago-Laborcillas, distrito único. Villanueva de las Torres, distrito único.	Santander: Bareyo, distrito único. Piélagos, distrito primero. Santoña, distrito único.
Zaragoza: Zaragoza, zona VI (afueras). Zaragoza, zona XI. Zaragoza, distrito Garapinillos-Mirabueno. Zaragoza, distrito Villamayor.	Huelva: El Cerro de Andévalo, distrito primero.	Segovia: Valleruela de Sepúlveda y agregado, distrito único.
	Jaén: Chiclana de Segura, distrito primero. Navas de San Juan, distrito tercero. La Puerta de Segura, distrito primero. Soriñuela del Guadalimar, distrito segundo.	Sevilla: Lebrija, distrito «El Cuervo». Navas de la Concepción, distrito segundo. Puebla de los Infantes, distrito primero.
	León: Matallana de Torio, distrito único. Prioro, distrito único. Rabanal del Camino, distrito único. San Andrés del Rabanedo, distrito único. Truchas, distrito único. Valverde de la Virgen, distrito único. Villamartín de Don Sancho y agregado, distrito único.	Soria: Baraona y agregados, distrito único. Laina y agregado, distrito único.
		Tarragona: Valls, distrito tercero.
		Teruel: Utrillas y agregados, distrito único.
		Toledo: Menasalbas, distrito segundo. Yepes, distrito segundo.
		Valencia: Chiva, distrito segundo. Mogente, distrito segundo.

<p>Paterna, distrito segundo. Torrente, distrito primero.</p> <p><b>Valladolid:</b></p> <p>Alaejos, distrito primero. Villalba de los Alcores, distrito único.</p> <p><b>Zaragoza:</b></p> <p>Magallón y agregado, distrito único. <i>Plazas de tercera categoría</i></p> <p><b>Albacete:</b></p> <p>Alcaozo, distrito único. Alpera, distrito segundo. Masegoso, distrito único. Montealegre del Castillo, distrito segundo. El Robledo, distrito único.</p> <p><b>Alicante:</b></p> <p>Agost, distrito único. Formentera de Segura, distrito único.</p> <p><b>Almería:</b></p> <p>Fines-Partaloca, distrito único. Somontín y Urracal, distrito único. Terque y agregado, distrito único.</p> <p><b>Avila:</b></p> <p>Aldehuela, distrito único. Losar del Barco, distrito único. Padiernos y agregados, distrito único. Santo Tomé de Zalarcos y agregados, distrito único.</p> <p><b>Badajoz:</b></p> <p>Almendral, distrito primero. Higuera de la Serena, distrito único. Palomas, distrito único. Talarrubias, distrito segundo. Valdecaballeros, distrito único. Valencia del Mombuey, distrito único. Valverde de Leganés, distrito segundo. Villar de Rena, distrito único.</p> <p><b>Baleares:</b></p> <p>Estellenchs (Mallorca), distrito único. Marratxi (Mallorca), distrito primero. Santa Eugenia (Mallorca), distrito único.</p> <p><b>Barcelona:</b></p> <p>Avinyó, distrito único. Castellgalí, distrito único. San Quirico de Besora y agregados, distrito único. Tordera y agregado, distrito único.</p> <p><b>Burgos:</b></p> <p>Alfoz de Santa Gadea y agregados, distrito único. Coruña del Conde y agregado, distrito único. Hontoria de la Cantera y agregado, distrito único.</p> <p><b>Cáceres:</b></p> <p>Ahigal, distrito único. Cabañas del Castillo, distrito único. Escorial, distrito único. Mesas de Ibor y agregado, distrito único. Navas del Madroño, distrito segundo. Sierra de Fuentes, distrito único.</p> <p><b>Castellón:</b></p> <p>Algimia de Almonacid y agregado, distrito único.</p>	<p><b>Ciudad Real:</b></p> <p>Castellar de Santiago, distrito único.</p> <p><b>Córdoba:</b></p> <p>Alcaracejos, distrito único.</p> <p><b>La Coruña:</b></p> <p>Miño, distrito segundo. Trazo, distrito primero.</p> <p><b>Cuenca:</b></p> <p>El Provençia, distrito segundo. Valverde del Júcar y agregado, distrito segundo.</p> <p><b>Granada:</b></p> <p>Cortes de Baza, distrito segundo.</p> <p><b>Guadalajara:</b></p> <p>Almoguera, distrito único. Arbeteta y agregados, distrito único. Cendejas de la Torre y agregados, distrito único. Miralrío y agregados, distrito único. El Pobo de Dueñas y agregados, distrito único. Setiles y agregado, distrito único.</p> <p><b>Guipúzcoa:</b></p> <p>Mutlloa-Cerain, distrito único.</p> <p><b>Huelva:</b></p> <p>Villanueva de las Cruces, distrito único.</p> <p><b>Huesca:</b></p> <p>Almudévar, distrito segundo. Aren y agregados, distrito único. Loarre y agregados, distrito único. Lupiñén y agregados, distrito único.</p> <p><b>Jaén:</b></p> <p>Benatas, distrito único. Santa Elena, distrito único. Villardompardo, distrito primero.</p> <p><b>Las Palmas:</b></p> <p>Haria (Lanzarote), distrito único.</p> <p><b>León:</b></p> <p>Los Barrios de Salas, distrito único. Gusendo de los Oteros, distrito único. Peranzanes, distrito único. Valdelgueros, distrito único. Zotes del Páramo, distrito único.</p> <p><b>Lérida:</b></p> <p>Lladurs y agregado, distrito único. Palau de Noguera y agregados, distrito único.</p> <p><b>Lérida:</b></p> <p>Senterada y agregados, distrito único. Vilaller y agregados, distrito único.</p> <p><b>Logroño:</b></p> <p>Briones, distrito único. Ribafrecha y agregado, distrito único. Soto de Cameros y agregados, distrito único.</p> <p><b>Madrid:</b></p> <p>Fuenlabrada, distrito segundo. Morata de Tajúfia, distrito «Audiencia».</p> <p><b>Murcia:</b></p> <p>Ceuti, distrito único.</p>	<p><b>Orense:</b></p> <p>Esgos, distrito único. Piñor de Cea, distrito único. Teijeira, distrito único.</p> <p><b>Oviedo:</b></p> <p>Amieva, distrito único.</p> <p><b>Palencia:</b></p> <p>Ledigos y agregados, distrito único. Palenzuela, distrito único. Paredes de Nava, distrito primero. Valsadornín y agregados, distrito único. Veilla del Río Carrión y agregados, distrito único.</p> <p><b>Salamanca:</b></p> <p>Barbadillo y agregados, distrito único. Cantalapiedra, distrito primero. El Cerro y agregados, distrito único. Matilla de los Caños, distrito único. Peromingo y agregado, distrito único. San Martín del Castañar y agregado, distrito único. Sorlhuela y agregado, distrito único. Valero, distrito único.</p> <p><b>Santa Cruz de Tenerife:</b></p> <p>(Santa Cruz de Tenerife), Fasnia, distrito único. La Matanza de Acentejo, distrito único.</p> <p><b>Santander:</b></p> <p>Cartes, distrito único. Rionansa, distrito único. San Pedro del Romeral, distrito único.</p> <p><b>Segovia:</b></p> <p>Cuevas de Provanco, distrito único. Garcillán y agregado, distrito único. Marzuela y agregado, distrito único. Pridena, distrito único. Sangarcía y agregado, distrito único. Valtiendas, distrito único.</p> <p><b>Sevilla:</b></p> <p>Alanís de la Sierra, distrito segundo. Almenseña, distrito único.</p> <p><b>Soria:</b></p> <p>Arenillas y agregados, distrito único. El Collado y agregados, distrito único. Fuentelmonza y agregado, distrito único. Miño de San Esteban y agregado, distrito único. Los Rabanos y agregado, distrito único.</p> <p><b>Tarragona:</b></p> <p>Benifallet, distrito único. Calafell y agregado, distrito único. Pont de Armentera y agregado, distrito único. San Jaime dels Domenys, distrito único. Solivella, distrito único.</p> <p><b>Teruel:</b></p> <p>Alcalá de la Selva y agregados, distrito único. Cretas y agregados, distrito único. Molinos, distrito único. Panerudo y agregados, distrito único. Santoles y agregados, distrito único. Torrevelilla y agregado, distrito único.</p> <p><b>Toledo:</b></p> <p>Camarena, distrito segundo. Lillo, distrito primero.</p>
---	--	--

Miguel Esteban, distrito segundo. Polán, distrito segundo. Pulgar, distrito único. Santa Olalla, distrito primero. Sotillo de las Palomas y agregado, distrito único. Val de Santo Domingo y agregado, distrito único.	<b>Cáceres:</b>  Berrocalejo, distrito único. El Campo, distrito único. Guijo de Granadilla, distrito único. Pozuelo de Zarcón, distrito único. Villar de Plasencia, distrito único.	<b>Segovia:</b>  Cerezo de Abajo, distrito único. Jemeniño (Santovenia), distrito único. Moraleja de Coca, distrito único. Navalilla, distrito único. Pinarnegrillo, distrito único. Sauquillo de Cabezas y agregado, distrito único. Valdevacas de Montejo y agregado, distrito único.
<b>Valencia:</b>  Albal y agregado, distrito segundo. Puzol, distrito segundo.	<b>Castellón:</b>  Salsadella, distrito único.	<b>Soria:</b>  Molinos de Duero y agregado, distrito único.
<b>Valladolid:</b>  Aldeamayor de San Martín, distrito único. Laguna de Duero, distrito único. Pedrosa del Rey, distrito único.	<b>Ciudad Real:</b>  Fuenllana, distrito único.	<b>Tarragona:</b>  Castellvell y agregado, distrito único. La Nou de Gayá y agregado, distrito único. Pauls, distrito único. Pradip, distrito único. Ulldemolins distrito único. Vilavertr, distrito único.
<b>Vizcaya:</b>  Arrieta y agregado, distrito único. Murélagu y agregado, distrito único.	<b>Córdoba:</b>  El Guijo, distrito único.	<b>Teruel:</b>  Arens de Lledó, distrito único. Ródenas y agregado, distrito único.
<b>Zamora:</b>  Castrogonzalo y agregados, distrito único. Peñausende y agregado, distrito único. Perilla del Castro y agregado, distrito único. Quintanilla del Olmo y agregado, distrito único. Villadepera distrito único.	<b>Gerona:</b>  Gombreny, distrito único. Riudarenas distrito único.	<b>Toledo:</b>  Almorox, distrito segundo. Layos, distrito único. Paredes de Escalona, distrito único. Torrecilla de la Jara, distrito único.
<b>Zaragoza:</b>  Alhama de Aragón y agregado, distrito único. Biota y agregado, distrito único. María de Huerva y agregado, distrito único. Munébrega y agregados, distrito único. Riela, distrito segundo. Uncastillo, distrito segundo.	<b>Guadalajara:</b>  Albalate de Zorita, distrito único. Mazuecos, distrito único. Vilhel de Mesa y agregado, distrito único.	<b>Valencia:</b>  Faura, distrito único. Palma de Gandía, distrito único.
<b>RELACIÓN DE PLAZAS DE MÉDICOS TITULARES A PROVEER MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE</b>  <i>Plazas de cuarta categoría</i>	<b>Huelva:</b>  Castaño del Robledo, distrito único. Linares de la Sierra, distrito único.	<b>Valladolid:</b>  Valdearcos de la Vega y agregado, distrito único.
<b>Albacete:</b>  Abengibre, distrito único. Motilleja, distrito único.	<b>Huesca:</b>  Laguarta y agregados, distrito único. Perarrúa y agregados, distrito único. Plasencia del Monte y agregados, distrito único. Tolva y agregados, distrito único.	<b>Vizcaya:</b>  Ibarruri y agregado, distrito único.
<b>Alicante:</b>  Hondón de los Frailes, distrito único. Tibi, distrito único.	<b>Jaén:</b>  Lupión, distrito único.	<b>Zamora:</b>  Benegiles, distrito único. Eustillo del Oro, distrito único. Molacillos, distrito único. Villaescusa, distrito único.
<b>Avila:</b>  Cabezas de Alambre y agregados distrito único. Sinlabajos y agregados, distrito único.	<b>Lérida:</b>  Llardecans, distrito único.	<b>Zaragoza:</b>  Abantos-Pardos y agregado, distrito único. Brea de Aragón, distrito único. Gallocantu y agregados, distrito único. Perdiguera, distrito único.
<b>Barcelona:</b>  Alella, distrito único. San Esteban de Sasroviras, distrito único. Torrellas de Foix, distrito único.	<b>Logroño:</b>  Anguiano, distrito único. Muro de Aguas y agregados, distrito único. Prejano, distrito único. Villoslada de Camero, distrito único.	<i>Plazas de quinta categoría</i>
<b>Burgos:</b>  Berlangas de Roa, distrito único. Campillo de Aranda y agregado, distrito único. Pinilla Trasmonte, distrito único. Santa María Mercadillo, distrito único. Villaescusa de Roa y agregado, distrito único. Villaverde Mogina y agregados, distrito único.	<b>Madrid:</b>  El Alamo, distrito único. Colmenarejo, distrito único. Manzanares el Real, distrito único. San Agustín de Guadalix, distrito único.	<b>Avila:</b>  Blascomillan, distrito único. Rivilla de Barajas, distrito único. Viñegra de Morafía, distrito único.
	<b>Palencia:</b>  Fuentes de Valdepero, distrito único. Pedraza de Campos, distrito único. Quintanilla de Onsoña (seis núcleos), distrito único. Torremormojón, distrito único. Villalaco y agregados, distrito único. Villaumbrales, distrito único.	<b>Barcelona:</b>  Capolat y agregado, distrito único.
	<b>Salamanca:</b>  Cereceda de la Sierra y agregados, distrito único. Garcibuey, distrito único. Ledrada, distrito único. Valdefuentes de San Gutin, distrito único. Villasrubias, distrito único.	<b>Burgos:</b>  Quintanalaranco y agregado, distrito único. Vilovela de Esgueva, distrito único.
	<b>Santander:</b>  Lamasón, distrito único.	<b>Cáceres:</b>  Robledillo de Gata, distrito único.
		<b>Cuenca:</b>  Tribaldos, distrito único.

<b>Gerona:</b> Cantallops, distrito único.	<b>Palencia:</b> Guaza de Campos, distrito único. Nogal de las Huertas y agregado, distrito único.	<b>Toledo:</b> Cardiel de los Montes, distrito único.
<b>Guadalajara:</b> Drieves, distrito único. Mochales y agregado, distrito único. La Toba, distrito único.	<b>Salamanca:</b> Bóveda de Río Almar, distrito único. Cantagallo, distrito único. Garcirrey, distrito único. Horcajo Montemayor, distrito único.	<b>Valencia:</b> Novete, distrito único.
<b>León:</b> Pobladura de Pelayo García, distrito único.	<b>Segovia:</b> Montuenga, distrito único.	<b>Valladolid:</b> Canillas de Esgueva, distrito único.
<b>Logroño:</b> Cabezón de Cameros, distrito único. Foncea y agregados, distrito único. Ojacastró, distrito único. Ventrosa de la Sierra, distrito único.	<b>Soria:</b> Almaluez, distrito único. San Felices, distrito único.	<b>Zamora:</b> Arquillos, distrito único. Santa Colomba de las Carabias, distrito único.
<b>Madrid:</b> Archuelo, distrito único.		<b>Zaragoza:</b> Embid de Ariza, distrito único. Godojos, distrito único. Novillas, distrito único. Santa Eulalia de Gallego, distrito único.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santa Cruz de Tenerife por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de una plaza de Basculero y dos de Telefonista, vacantes en su plantilla de personal auxiliar.*

Por el presente, debidamente autorizado por la Superioridad, se convoca concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Basculero y dos plazas de Telefonista, vacantes en la plantilla de personal auxiliar de esta Jefatura de Obras y Servicios del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Los emolumentos anuales de todas clases que corresponden a las citadas plazas son los siguientes:

A la plaza de Basculero:

- 1.º Sueldo base, 9.600 pesetas.
- 2.º Complemento de sueldo, 8.300 pesetas.
- 3.º Asignación de residencia, 7.160 pesetas.
- 4.º Subsido único, 8.055 pesetas.

A cada una de las plazas de Telefonista:

- 1.º Sueldo base, 8.760 pesetas.
- 2.º Complemento de sueldo, 7.150 pesetas.
- 3.º Asignación de residencia, 6.364 pesetas.
- 4.º Subsido único, 7.159,50 pesetas.

Sobre el sueldo y complemento de sueldo disfrutaran por bienes cumplidos un 5 por 100 como antigüedad por años de servicio. Igualmente percibirán anualmente dos pagas extraordinarias para conmemorar las festividades de 18 de julio y 24 de diciembre.

Las condiciones y circunstancias indispensables para tomar parte en este concurso-oposición son las siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido la edad de veintiún años, que acreditarán con la partida de nacimiento.
- 3.ª Observar buena conducta.
- 4.ª Carecer de antecedentes penales.
- 5.ª No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- 6.ª Acreditar y poseer las condiciones de aptitud y preparación suficientes que se exijan para desempeñar las funciones de que se trate y de adhesión al Movimiento Nacional.

Se considerará mérito especial el pertenecer a cualquiera de las plantillas de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Los ejercicios a realizar por los aspirantes a cualquiera de las plazas que se convocan consistirán en dejar demostrado saber leer y escribir correctamente y realizar cualquier operación de suma, resta, multiplicación y división de números enteros y decimales.

Las instancias deberán presentarse en el plazo máximo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio.

en el «Boletín Oficial del Estado», en las oficinas de la Dirección facultativa del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, debidamente reintegradas y dirigidas al señor Ingeniero Director del Puerto, en las que se expondrán detalladamente todos y cada uno de los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes.

Para ser admitido y, en su caso, para tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes, cuya fecha se anunciará oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, bastará que los aspirantes manifiesten expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones anteriormente mencionadas, referentes siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

De conformidad con lo determina expresamente el Reglamento General de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, los aprobados deberán presentar, dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de propuesta de nombramiento, los documentos siguientes:

- 1.º Acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de la Alcaldía donde estuviese domiciliado, acreditativa de su buena conducta y antecedentes.
- 3.º Certificación de antecedentes penales.
- 4.º Documento en que consten sus servicios militares, caso de ser varón, o de haber cumplido el Servicio Social si se trata de personal femenino.

Santa Cruz de Tenerife, 30 de octubre de 1962.—El Ingeniero Director.—5.121.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 24 de septiembre de 1962 por la que se resuelve recurso de reposición interpuesto por doña Edelmira Rodríguez Bombuy, Directora del Grupo escolar «Cristóbal Colón», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por doña Edelmira Rodríguez Bombuy, Directora del Grupo escolar «Cristóbal Colón», de Barcelona, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de octubre de 1961, que desestimó el recurso de alzada contra la participación de doña Dolores Mata Sarrión en los cursos de traslado.

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso de reposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1962

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento